



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00432-00 (Interno.18052)
DEMANDANTE: NAYDA MARITZA HERNANDEZ PRIETO
DEMANDADO: ALBEIRO SOTO GALVIS

San José de Cúcuta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión, siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el Artículo 21 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por NAYDA MARITZA HERNANDEZ PRIETO, a través de la Defensora de Familia adscrita al ICBF, en contra de ALBEIRO SOTO GALVIS, con relación a los adolescentes A.N.S.H. y J.A.S.H

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado ALBEIRO SOTO GALVIS, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado por la demandante, se dispone emplazar al demandado, conforme lo establece el artículo 108 y 293 del C.G.P., con las previsiones señaladas en el art 10 de la ley 2213 de 2022

QUINTO: Se ordena realizar visita social al hogar de los adolescentes A.N.S.H. y J.A.S.H, a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora NANCY BIBIANA LEAL LEAL portadora de la T.P. No. 91117 del C.S.J., Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Dos, Regional Norte de Santander, para que actúe en representación de los intereses de los adolescentes A.N.S.H. y J.A.S.H.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, con la advertencia que si no muestra interés en el trámite del presente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. y de 1:00 a 6:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ